

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0334-2CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de julio de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Otorgar atención oportuna en materia de salud mental y adicciones, desde el primer nivel de atención y en los hospitales generales, a toda persona solicitante y remitirla con la o el especialista para su valoración y emisión del diagnóstico correspondiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	
	Primero. Se reforma el primer y segundo párrafo y la fracción IX del artículo 73 de la Ley General de Salud.	
	LEY GENERAL DE SALUD	
Artículo 73 Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención oportuna, comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y	
La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	gobiernos de las entidades federativas, en coordinación	
I. a la VIII	I. al VIII	



IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
X. a la XII	X. al XII
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán adecuar sus leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

Omar Aguirre.